

mejora de la calidad del empleo y al objeto de consolidar el sostenimiento del mismo y la mejora de su estabilidad. A esta finalidad responde las medidas de garantía y estabilidad en el empleo sobre conversión de contratos eventuales en indefinidos, incorporación de los/as trabajadores/as fijos- discontinuos a la condición de fijos por tiempo indefinido y a tiempo completo, contrato de relevo y derechos de información en materia de empleo.

Artículo 18. Preaviso del trabajador o trabajadora

El trabajador o trabajadora que se proponga cesar en la empresa voluntariamente, deberá preavisar con un período de antelación mínimo de 15 días. El incumplimiento del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa, a descontarle de la liquidación el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso, excepto en el caso de acceso al funcionariado o bien al incorporarse al turno de las listas de interinidad o sustituciones de las administraciones públicas, siempre con preaviso al titular de la misma dentro de los siete días siguientes a la publicación de las listas definitivas de aprobados. Estos plazos no serán necesarios en el caso de acceso al puesto de interino.

Si el centro recibe el preaviso en tiempo y forma, vendrá obligado a abonar al trabajador la liquidación correspondiente al terminar la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el derecho del trabajador o trabajadora a ser indemnizado con el importe del salario de 2 días por cada día de retraso en el abono de la liquidación con el límite del número de días de preaviso.

Artículo 19. Subrogación empresarial y cesión de trabajadores y trabajadoras

Las empresas y centros de trabajo cualquiera que sea su actividad, en virtud de contratación pública o de cualquier tipo de transmisión, que sustituyan a otras que viniesen prestando servicios de atención y asistencia a personas con discapacidad, se subrogarán en la totalidad de derechos y obligaciones en los términos previstos en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 27 XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad

CAPÍTULO III. Retribuciones

Artículo 20. Retribuciones

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por el salario base, los complementos, pluses y demás conceptos retributivos que se establecen y recogen en los artículos y anexos correspondientes. Corresponden a la jornada completa y cómputo anual de la misma. Su cuantía será la establecida en los correspondientes artículos y anexo I del Convenio.

El pago de las retribuciones se realizará por meses vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

En caso de que, durante la vigencia del convenio colectivo, se establecieran legalmente subidas del salario mínimo interprofesional, se tendrán en cuenta todas y cada una de las retribuciones reguladas en el presente capítulo a efectos de determinar si se alcanza la cantidad total de salario mínimo interprofesional que se haya establecido.

Artículo 21. Estructura

1. Las cuantías del sueldo y de los complementos salariales son los especificados en las correspondientes tablas salariales recogidas en el Anexo I de este convenio.
2. Los conceptos retributivos regulados en este convenio tienen la consideración de básicos, pudiéndose establecer otros valores diferentes mediante acuerdos sobre materias concretas.

Artículo 22. Trabajos de distinta categoría o grupo profesional

Se estará a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como a la regulación contenida en esta materia en el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad

Artículo 23. Incrementos salariales

Las retribuciones que perciban los trabajadores y trabajadoras serán las reflejadas para el año 2019 en las respectivas tablas salariales de los correspondientes anexos de este Convenio Colectivo.

Se acuerdan los siguientes incrementos de las retribuciones:

Para el año 2019, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, se mantendrán todos los conceptos de la nómina de 2018 (BOME nº5591 de 16/10/18) recogidos en las tablas salariales contenidas en el anterior convenio del centro Gámez Morón. (BOME nº5311 de 9/2/2016)

Para el año 2020 se incrementarán un 1,8% todos los conceptos de la nómina recogidos en las tablas salariales de 2019.

Para el año 2021 se incrementarán un 1,8% todos los conceptos de la nómina recogidos en las tablas salariales de 2020.

Para el año 2022, se incrementarán un 2% todos los conceptos recogidos en las tablas salariales de 2021.

Para el año 2023, se incrementarán un 2% todos los conceptos recogidos en las tablas salariales de 2022.

Artículo 24. Antigüedad

El personal tendrá derecho a un complemento de antigüedad por cada período de tres años de servicios efectivos prestados a la empresa. El importe de cada trienio se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento.

Artículo 25. Plus de residencia

El personal tendrá derecho al abono de un Plus de Residencia consistente en el 25% del salario base para cada una de las categorías profesionales en doce pagas.

Artículo 26. Bonificación Melilla

Aplicar la Bonificación Melilla, consistente en el 8% del sueldo base para cada una de las categorías profesionales en doce pagas.